



## **Legitimidad Democrática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**AÑO 10/ No. 152/ 31-07-2023**

**“El ejecutivo nunca ejercerá los poderes legislativo y judicial o uno en ambos, a fin de que sea un gobierno de leyes y no de hombres.”  
John Adams.**

### **INTRODUCCIÓN**

En 1748 el filósofo y político francés Montesquieu redactó su obra “El espíritu de las Leyes”, en esta plasmó por primera vez la separación de poderes del Estado en tres: ejecutivo, legislativo y judicial. Esta teoría de Montesquieu definía la separación como imprescindible para garantizar el equilibrio entre los poderes, así como los derechos y las libertades de las personas. Bajo esta premisa, Montesquieu consideraba que si el Poder Judicial no estaba separado de los poderes Ejecutivo y Legislativo, la protección de los derechos y libertades sería arbitrario, ya que sería un mismo juez y legislador y uniéndose al ejecutivo se volvería tiránico. La separación de poderes tiene como una de sus principales finalidades evitar el monopolio del poder por parte de uno sólo de los organismos del Estado.

Actualmente el derecho constitucional, más allá de delimitar una separación de poderes, considera que existe un solo poder estatal, el cual se manifiesta de varias maneras a través de ejercicio de ciertas funciones, entendiéndose que la separación de poderes es una distribución de funciones entre los diferentes organismos del Estado; por lo tanto, el poder del Estado es uno sólo con algunas funciones compartidas siendo imposible una separación absoluta de estos poderes; sin embargo, a pesar de tener algunas de sus funciones compartidas, la independencia que debe existir entre ellos es importante, siendo que estos puntos de contacto entre

poderes deben ser limitados, sin que exista algún mecanismo de revocatoria entre ellos.

En México, a través de los años ha existido un “absolutismo presidencial”<sup>1</sup>, el cual está caracterizado por una fuerza de decisión del titular del ejecutivo, con muy poca o casi nula oposición de algún otro de los poderes, la hegemonía partidista que se vivió en el país durante 70 años abonó a este “absolutismo presidencial” ya que el partido en el poder controlaba el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y de manera indirecta las decisiones del Poder Judicial, limitando su actuar a lo conveniente para cada régimen implantado en el país. Las transiciones políticas en el Poder Ejecutivo que se han vivido a partir del año 2000, con el triunfo de Vicente Fox, han permitido que este “absolutismo presidencial” se disminuya gracias a un equilibrio más amplio del poder y de la representación en las Cámaras; sin embargo, el actual gobierno federal se ha caracterizado por tener tintes de “absolutismo”<sup>2</sup>, queriendo tener el control de decisión sobre los tres poderes de manera discreta, pero modificando la estructura de estos a su beneficio.

Este ensayo tiene como finalidad realizar un análisis del funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo un recorrido por su historia, para lograr entender las consecuencias de un “poder absoluto” del presidente que por años se implantó en México; de igual manera, se hace una comparativa de las cortes Supremas de América Latina, ahondando en el caso específico de Bolivia, país en el cual la elección de ministros es, desde 2011, por medio de voto popular; todo esto para llegar al análisis central de la nueva reforma que pretende presentar el presidente Andrés Manuel López Obrador para modificar las reglas de designación de los ministros de la Corte.

---

<sup>1</sup>Juan Espíndola Mata citado a Jean Meyer en su libro “El hombre que lo podía todo, todo, todo” habla del absolutismo presidencial como un poderío que invade todos los ámbitos de la vida nacional, una presidencia omnipotente, con poderes absolutos, monárquicos no cuestionados por casi nadie.

<sup>2</sup>Régimen político cuya ideología dictaba que el poder del gobernante no debía estar sujeto a ninguna limitación; proclamaba que el monarca era el Estado, por lo tanto, los poderes públicos emanaban de su voluntad y estaban subordinados a sus decisiones. Fuente: <https://humanidades.com/absolutismo/>.

## 1. Historia de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones.

Para comenzar con el análisis del presente ensayo es necesario conocer la historia y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la cual es el tribunal máximo de interpretación constitucional del país, es decir, es el órgano administrador de justicia encargado de velar por el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La historia de la SCJN tiene como principal antecedente al Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, este fue establecido en la Constitución de Apatzingán en el año de 1814 organizado por José María Morelos y Pavón. Posterior al triunfo de la Independencia de México, en 1824, el Congreso General expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual, en su artículo 18, depositó el Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales que serían establecidos en cada estado. Pese a que la Corte Suprema contaba con supremacía de decisión sobre conflictos importantes en la Nación y las controversias de Tribunales, la interpretación Constitucional dependía en aquellos años del Congreso, es decir, la Corte Suprema “no era aún el escudo de las garantías individuales” (Gay, 1929)

Con la entrada de los ideales centralistas como forma de gobierno, en 1836 se promulgaron “Las Siete Leyes Centralistas”, en esta publicación se le dio, entre otras cosas, por primera vez a la Corte Suprema la facultad de exigir al Supremo Poder Conservador<sup>3</sup> que declarara una ley o decreto como nulo si se contraponía con lo establecido en la Constitución, así como anular los actos del Poder ejecutivo que vulneraran Leyes o la Constitución; con esto se fortaleció a la Corte en sus atribuciones jurisdiccionales y en su capacidad de enfrentar a los otros poderes, creado así un equilibrio entre estos, no obstante, dada la naturaleza del Supremo Poder Conservador, la independencia de la Corte era precaria.

---

<sup>3</sup> Cuarto poder dentro de la República Centralista formado por cinco personas con poderes absolutos, con facultades para declarar nulas las leyes o decretos, declarar incapacitados al presidente para gobernar o suspender a la Suprema Corte de Justicia y las sesiones del Congreso hasta por dos meses, entre otras.

En el año de 1843, Antonio López de Santa Ana encomendó a una junta de notables la creación de las bases para la reorganización de la República, por lo que se publicaron las “Bases Orgánicas de 1843”, en estas bases por primera vez se menciona el termino Suprema Corte de Justicia, siendo esta junto con los Tribunales Superiores y jueces inferiores de los Departamentos en los que se depositaba el Poder Judicial; sin embargo, estos nuevos preceptos conservaron el modelo centralista, y debilitaron las facultades de la Suprema Corte, estando sometida a mayores controles, ya que se creó un Tribunal para juzgar a los ministros, es decir, su actuar estaba siendo vigilado por el Ejecutivo de manera constante.

En 1846, después de un golpe de estado, se decidió restaurar el sistema constitucional de 1824; ante esta situación constitucional a la que había regresado la República, el 5 de abril de 1847 el diputado de jalisco Mariano Otero propuso ante el Congreso una serie de reformas para corregir a la federación, ya que él la percibía como una organización viciosa. Dentro de estas se incluían medios de defensa a la Constitución, puesto que Otero consideraba que dentro de la Constitución de 1824 no exista un mecanismo eficaz para salvaguardar el equilibrio de los poderes y los derechos fundamentales de los ciudadanos: uno de estos medios de defensa era el juicio de amparo, el cual pretendía proteger a los particulares encomendado al Poder Judicial, el segundo medio de defensa era la anulación de Leyes, medio que estaría en manos del Congreso y las Legislaturas.

De acuerdo con las reformas de 1847, el Poder Judicial “podría amparar a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de sus derechos constitucionales” (González, 2019), con esto Mariano Otero dio paso al inicio de una de las principales funciones en la actualidad de la SCJN que es la protección de los derechos de los ciudadanos ante cualquier violación por parte de una autoridad.

En 1855 con el triunfo de la Revolución de Ayutla, Benito Juárez fue nombrado Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos; el 23 de noviembre del mismo año, el gobierno promulgó un decreto para el arreglo provisional de la administración, a este decreto se le conoció como la “Ley Juárez” debido a que Benito Juárez fue el creador e impulsor de lo que en este se estipulaba. A través de la “Ley Juárez”, el

Poder Judicial nuevamente tuvo modificaciones, de entre las cuales destacan la suspensión del fuero eclesiástico y militar y la disminución de magistrados de la Corte, así como la designación de estos por parte del gobierno como medida previsoría mientras se promulgaba una nueva constitución.

El 5 de febrero de 1857 el Congreso Constituyente promulgó la “Constitución Política de la República Mexicana”, esta nueva Constitución tenía entre sus prioridades la defensa de las libertades individuales de los mexicanos y en sus 29 primeros artículos se consagraron los derechos del hombre, siendo estos los antecesores a los Derechos Humanos y Garantías establecidos en la actual Carta Magna. Gracias a la Constitución de 1857 es que la SCJN se convierte en interprete única de la Constitución, ya que en su artículo 101 la facultaba para resolver controversias por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales, esto mediante el juicio de amparo, quitándole así la facultad al Poder Legislativo de interpretación constitucional.

En 1867 con el derrocamiento del imperio francés, Benito Juárez dio un papel de mayor importancia al Poder Judicial, iniciando con el proyecto codificador que había anunciado en 1859, de igual manera, fortaleció la tarea de efectivo respeto a las garantías individuales de la Corte mediante la segunda ley reglamentaria del juicio de amparo (1869), la cual, entre otras cosas, convirtió a la Corte en la última “depositaria de la interpretación constitucional” (González, 2019) y la creación del “Semanario Judicial de la Federación” en el que se harían públicas todas las sentencias definitiva de los tribunales federales. Es a partir de esta época que se observa una verdadera independencia de la SCJN ante los demás poderes del Estado.

Durante la época del Porfiriato (1876-1910) la SCJN mantuvo sus funciones casi intactas pese a las modificaciones dentro del poder Ejecutivo y Legislativo que realizó Porfirio Díaz para el establecimiento de su régimen; los pocos cambios que se generaron en la Corte en esta época fueron de manera interna orquestados por Ignacio Luis Vallarta, quien ocupaba la presidencia, él defendía la autolimitación judicial y tenía la convicción de despolitizar a la Corte en sus decisiones y actuar;

de igual manera fortaleció la figura de la Corte y es a él a quien se le adjudican las bases para la creación de lo que hoy se conoce como “jurisprudencia”. Durante el Porfiriato, la SCJN conservó amplias facultades para incidir de manera significativa en la vida económica, social e incluso política del país, y se caracterizó por el fortalecimiento del amparo con la finalidad de una certeza para el crecimiento económico y la estabilidad política y social del país.

La época revolucionaria marcó el inicio del momento más inestable en la historia de la SCJN, durante el mandato de Francisco I. Madero (1911-1913) la Corte mantuvo su carácter de principal vigilante del cumplimiento de la Constitución. Durante 1913 y 1914 se vivieron en el país diversos enfrentamientos militares que llevaron a una inestabilidad social y política desencadenando así que en 1914 con la entrada de las tropas de Venustiano Carranza y Álvaro Obregón a la Ciudad de México, el General Ignacio Pesquería cerrara “las puertas de la Suprema Corte por tiempo indefinido: el Poder Judicial Federal fue disuelto y nadie sabía quiénes ocuparían el máximo tribunal ni a partir de cuándo”. (González, 2019)

Fue hasta 1917, después del afianzamiento del poder por parte de Venustiano Carranza, que este decidió convocar a un Congreso Constituyente Extraordinario, el cual tendría como tarea principal la revisión de la Constitución de 1857 para corregir los desequilibrios de los poderes heredados de la dictadura porfiriana. El 5 de febrero de 1917 este Congreso Constituyente creó la nueva Constitución del país. En materia de administración de justicia, Carranza dejó claro que una de las finalidades de su proyecto de Constitución era “fortalecer al sistema judicial para prevenir que los gobiernos revolucionarios incurrieran en las mismas arbitrariedades de la dictadura porfiriana” (González, 2019), es por esto que en la Constitución de 1917 se contemplaron mayores garantías para el acusado en el proceso penal, se dejó casi intacto el juicio de amparo y se estableció una judicatura federal más independiente.

La SCJN quedó a la cabeza del Poder Judicial, se fortalecieron sus facultades y su autonomía, se crearon las figuras de amparo directo y amparo indirecto que estarían a cargo de la Suprema Corte en segunda instancia y se suprimió la existencia de la

Secretaría de Justicia, hecho que privó al Ejecutivo de influir en las resoluciones y vida interna del Poder Judicial. Con la entrada en vigor de la Constitución de 1917, la SCJN fue instalada el 1 de junio de este mismo año, a partir de este momento la Corte se mantuvo en funcionamiento pese a los conflictos internos que se seguían viviendo en el país, mantuvo su imparcialidad en temas políticos y su independencia y actuando como protectora de las garantías individuales de los mexicanos.

Esta injerencia que perdió del poder Ejecutivo en los temas jurídicos del país y en la interpretación Constitucional abrió paso a un país con mayor equilibrio entre poderes, debilitando así el “poderío” presidencial en el que México estaba sumergido a partir del cual la figura del titular de Ejecutivo era la encargada casi en su totalidad de los temas políticos y sociales.

Fue hasta el 11 de septiembre de 1934, posterior a su triunfo, que Lázaro Cárdenas presentó ante el Congreso una nueva reforma al Poder Judicial, esta propuesta enfatizaba que los ministros deberían tener una “firme convicción revolucionaria, pues solo de este modo podrían interpretar la legislación con un criterio parejo” (González, 2019); sin embargo, el verdadero objetivo de esa reforma de ley era darle la capacidad al Ejecutivo para controlar a la Corte ajustando su identidad a las prioridades del gobierno en turno, de igual forma se retiró la inamovilidad de los magistrados, esto con la finalidad de que en caso de que alguno no se apegara a los ideales cardenistas pudiera ser retirado del cargo por parte del presidente.

A partir de la aprobación de la reforma al Poder Judicial presentada por Cárdenas, la Corte estuvo a la disposición de los ideales cardenistas y las acciones que puso en marcha dentro del gobierno y dentro de los gobiernos de los distintos Estados, es decir, la corte regresó a su carácter politizado debilitando aún más su independencia e imparcialidad. Esta situación se mantuvo así durante los siguientes años con cambios internos y en la reglamentación a los juicios de amparo y el funcionamiento de las distintas salas de la Corte.

Durante 1940 a 1982 la SCJN pudo recuperar parte de su autonomía institucional. En 1944 entró en vigor una reforma de ley presentada por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, a partir de la cual se devolvía la inamovilidad judicial que



había sido eliminada por la reforma cardenista de 1934, devolviéndole así su carácter de imparcialidad y permitiendo juzgar bajo criterios lejanos a los ideales del presidente en turno.

La principal preocupación durante la época era la sobrecarga de trabajo y el rezago en la solución de asuntos que presentaba la SCJN, es por lo que en 1950 y en 1965 los presidentes Miguel Alemán y Gustavo Díaz Ordaz presentaron ante el Congreso iniciativas de reforma para añadir una Sala Auxiliar y crear los tribunales Colegiados de Circuito para el desahogo de los casos rezagados.

Sin embargo, dada una idea postrevolucionaria, los ministros de la época “se veían a sí mismos como parte esencial de un mismo proyecto revolucionario e institucional” (González, 2019), es decir, que desde dentro esa autonomía que había recuperado la Corte se veía afectada. Durante esta época las resoluciones de la SCJN se vieron inclinadas en favor de los proyectos del partido hegemónico, principalmente en materia electoral y penal, permitiendo toda clase de fraudes e investigaciones armadas en contra de los “enemigos del régimen”.

Durante la época postrevolucionaria el poder político estaba considerablemente institucionalizado, reduciéndose así el “poderío” presidencial, el cual se caracterizaba por no conocer límites u opositores a su autoridad, situación que se reflejaba en el Poder Judicial, dado que las decisiones de este siempre se vieron inclinadas a las necesidades “caprichos” de la persona que estuviera como titular del Ejecutivo.

Entre los años de 1982 a 1994 México se encontraba en un estado de crisis financiera, por lo que Miguel de la Madrid Hurtado se vio forzado a contratar deudas de emergencia y a “aceptar las condiciones de los organismos financieros internacionales y sumarse al viraje neoliberal en boga” (González, 2019) posteriormente, Carlos Salinas de Gortari continuó con el esquema neoliberal en el país y lo reforzó; con los ideales neoliberales bien implantados en la política y administración pública del país y teniendo como base que el neoliberalismo habla de que una judicatura fuerte es necesaria para el buen funcionamiento de una



economía de mercado, los recursos del Poder Judicial fueron multiplicados por ambos presidentes pasando de 0.07 al 0.6% del gasto total de la Federación.

Durante estos años la mayor parte de las reformas judiciales estaban encaminadas a la reorganización de competencias, la reducción de cargas de trabajo y la facilitación de la especialización en asuntos constitucionales. Pese a que en funcionamiento la Corte se mantuvo pacífica durante esta época, su imagen pública se vio deteriorada, marcada por casos de corrupción, problemas administrativos, parcialidad en las sentencias dirigida a los actos del Ejecutivo y la influencia del narcotráfico en el Poder Judicial.

Derivado de esto, en 1994, Ernesto Zedillo en su carácter de presidente, presentó una iniciativa de reforma al Poder Judicial, la cual tenía como finalidad dotar de legitimidad democrática al sistema político mexicano, Zedillo consideraba que para que esto se lograra se necesitaba un árbitro imparcial y confiable. Esta iniciativa pretendía el aseguramiento del equilibrio e independencia entre poderes, y las aportaciones más importantes de esta fueron la aplicación de las controversias constitucionales y la introducción de la acción de inconstitucionalidad; así como una mejora en la elección de los magistrados evitando perfiles políticos o personajes que hayan ocupado cargos dentro de la administración pública.

El 27 de enero de 1995 entró en funciones la “Nueva Suprema Corte” emanada de la reforma de 1994, funcionando de manera pacífica y logrando recuperar su buena imagen pública, siendo reconocida por todas las fuerzas públicas y el gremio de abogados del país. Desde 1995 hasta el día de hoy la Suprema Corte de Justicia se ha caracterizado por ser el supremo Tribunal Constitucional, llegando así a ser la máxima autoridad protectora de los derechos humanos de todos los mexicanos y el respeto a lo dispuesto en la Constitución Política.

## **2. Elección de Magistrados en la SCJN**

La elección, requisitos y duración de los magistrados de la SCJN, al igual que su funcionamiento y estructura, ha tenido diversas modificaciones a lo largo de los años, en el siguiente cuadro se presentan las más importantes de 1824 a 1940:

CONSTITUCIÓN	INTEGRACIÓN	PRINCIPALES REQUISITOS
<b>Constitución de 1824</b>	11 Ministros y un fiscal cargo vitalicio, elegidos el Poder Legislativo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instruido en la ciencia del Derecho</li> <li>• 35 años</li> <li>• Ser ciudadano mexicano</li> </ul>
<b>Constitución de 1836</b>	11 Ministros y un fiscal cargo vitalicio, elegidos por el poder Legislativo con ternas presentadas por el Presidente, la Corte Suprema y el Senado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 45 años</li> <li>• Ser ciudadano mexicano</li> <li>• No haber sido condenado por algún crimen</li> <li>• Ser letrado y en ejercicio de la profesión por 10 años al menos</li> </ul>
<b>Constitución de 1843</b>	11 Ministros y un fiscal (no se especificó la elección de estos ni duración del cargo).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano</li> <li>• 40 años</li> <li>• Ser abogado titulado con 10 años de experiencia en la judicatura</li> <li>• No haber sido condenado por algún crimen</li> </ul>
<b>Acta de Reforma de 1847</b>	Primer documento constitucional que reglamentó la elección de ministros de la Suprema Corte por voto popular.	
<b>Constitución de 1857</b>	15 ministros, duración de 6 años, elegidos por medio de elección indirecta en primer grado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instruido en la Ciencia del Derecho</li> <li>• Mayor de 35 años</li> <li>• Ser mexicano</li> </ul>
<b>Constitución de 1917</b>	11 ministros, duración de 2 años, elección indirecta en primer grado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano Mexicano</li> <li>• 35 años</li> <li>• Poseer título de abogado</li> <li>• Gozar de buena reputación</li> </ul>
<b>Reforma Constitucional de 1934</b>	21 ministros, duración de 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano</li> <li>• De 35 a 65 años</li> <li>• Título profesional de abogado con antigüedad mínima de 5 años</li> </ul>
<b>Reforma Constitucional de 1940</b>	Dio la facultad al Poder Ejecutivo para nombrar a los magistrados siendo sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados.	

Fuente: Realización propia con datos extraídos de las Constituciones mencionadas.

Como se observa en el cuadro anterior, la elección de los ministros de la Corte estuvo mucho tiempo delimitada por otros poderes, es decir, la división de poderes y la independencia de estos era prácticamente nula, en consecuencia, como se

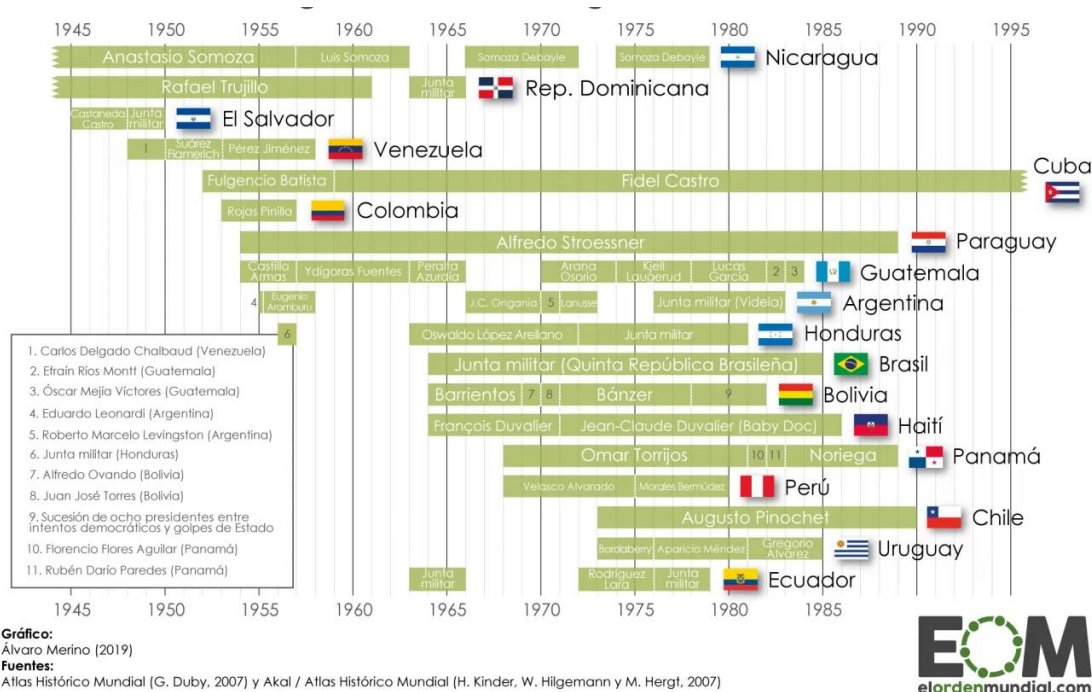
mencionó anteriormente, las decisiones de la SCJN estaban inclinadas a la aprobación de las acciones que llevaba a cabo el Ejecutivo. Mismo caso sucede en cuanto a la duración de los ministros en el cargo, en la Constitución de 1857 el cambio de Ministros era a la par de la renovación de la presidencia, por lo que los ministros que estuvieran encargados de la impartición de justicia serían completamente alineados a los ideales del presidente en turno.

Fue hasta 1994, que gracias a la reforma al Poder Judicial aprobada por el Congreso, esta situación tuvo una mejoría, en esta reforma se reglamentó que los participantes al puesto de ministro de la SCJN podían haber desempeñado altos cargos en los poderes Ejecutivo o Legislativo durante el año anterior a su nombramiento y fue en esta reforma donde se introdujo el sistema vigente de ternas para la elección de los ministros, la cual es enviada por el Ejecutivo para que posteriormente el Senado sea el encargado de tomar la decisión de quien será el nuevo integrante de la SCJN. En esta misma reforma se delimitó que la duración en el cargo sería de 15 años y el Pleno de la SCJN se integraría por 15 magistrados. Estas adecuaciones a la Constitución en relación con la integración de la SCJN se han mantenido hasta el día de hoy, es decir, después de la reforma de 1994 no han existido variaciones en duración, requisitos y forma de nombramiento.

En relación con los requisitos para ocupar el puesto de ministro, durante los años expuestos no hubo grandes modificaciones; sin embargo, es importante destacar que un requisito que prevaleció fue tener el conocimiento en la Ciencia del Derecho y en algunos casos que el ejercicio de este conocimiento fuera comprobable, la razón principal para esto es que la interpretación legislativa debe estar basada en la experiencia de su aplicación y en el conocimiento de su existencia, para que las resoluciones sean correctamente dirigidas y su aplicación sea sencilla para los ciudadanos que lo requerían.

### 3. Cortes Supremas en América Latina

Durante la segunda mitad del siglo XX, los países latinoamericanos vivieron largos periodos de regímenes dictatoriales, los cuales se caracterizaron principalmente por un sistema presidencialista, imponiendo sus ideales a través del uso de la fuerza y violando Derechos Humanos, brindando un total poderío a los titulares del Poder Ejecutivo y debilitando así la independencia e imparcialidad de los poderes Judicial Legislativo, es decir, “una presidencia omnipotente, con poderes absolutos, monárquicos, no cuestionados por casi nadie” (Mata, 2004). En la siguiente línea de tiempo se observan las dictaduras en América Latina durante el periodo antes mencionado.



Es importante mencionar las principales afectaciones que tuvo el Poder Judicial con la imposición de dictaduras, y principalmente el papel que jugaron las cortes supremas de justicia en estos regímenes. Si bien durante las dictaduras no desaparecieron a ninguna corte suprema en América Latina, ni desarticularon al Poder Judicial, el actuar de los jueces y ministros se veía limitado a temas jurídicos y no les era permitido trabajar en favor del Estado de Derecho ni de protección a los Derechos Humanos de los ciudadanos ante las violaciones que los titulares del

Poder Ejecutivo hacían a sus respectivas constituciones políticas, la justicia se limitaba a controversias entre particulares, ya que si alguno de los jueces o ministros pretendía revocar o criticar alguna de las decisiones de los dictadores, en la mayoría de estos países, sería señalado como contrario al régimen, lo que podría resultar en la pérdida de su fuente de trabajo y hasta el encarcelamiento o la muerte, dependiendo del país en el que se desarrollara el conflicto.

Durante la década de 1980, la mayoría de los países latinoamericanos que habían tenido dictaduras pudieron celebrar procesos electorales, surgiendo así gobiernos electos democráticamente; sin embargo, no se perdió el carácter de presidencialista en algunos de estos países, ya que con la justificación de reestructurar a los países posterior a los daños realizados por los dictadores, se creó un gobierno que abusaba de los límites constitucionales de autoridad, por ejemplo, a menudo se daban casos en los que los ministros eran designados únicamente por el Poder Ejecutivo, lo que no permitía un equilibrio de poderes ni una separación de estos.

Fue durante la época de los 90's cuando finalmente en países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala y Perú emprendieron reformas en materia judicial, para fortalecer a este poder y brindarle una certeza jurídica a los ciudadanos; "las reformas varían de país a país, pero todos los proyectos incluyen modificaciones constitucionales para resolver los problemas relacionados con la falta de independencia de los poderes judiciales y su debilidad respecto al Ejecutivo" (Inclán, 2004). En la mayoría de estas reformas prendían el fortalecimiento del Poder Judicial a través de la modificación de la normativa para la designación de los ministros y jueces, dejando de lado el poder único del presidente para esta acción, la mejora de acciones para la asignación presupuestal; así como garantías de autonomía administrativa.

En los años posteriores a la entrada en vigor de cada una de las reformas, las cortes supremas de la mayoría de los países de América Latina se han mantenido funcionando de igual manera, ha permanecido la división de poderes y la autonomía de la Corte para defender la supremacía constitucional y la aplicación de esta de manera correcta siempre en defensa de los Derechos Humanos de los individuos,

sin embargo, el único país que ha retrocedido en este tema es Bolivia, a partir de la reforma constitucional de 2011 presentada por el entonces Presidente Evo Morales, en la cual se reglamentó que los ministros de la Corte suprema serían elegidos por voto popular condicionados a no realizar campañas proselitistas, sin posibilidad de reelección y con una duración de 6 años en el cargo.

En este método de elección de ministros, pese a no ser del todo un agravio para la democracia del país, las sentencias de la Corte se vieron delimitadas a la ideología del entonces presidente, por ejemplo, después de esta reforma, la Corte admitió la reelección de Evo Morales pese a que en la constitución del país este era un acto que no estaba permitido y al ser el Tribunal Supremo de interpretación constitucional se abrió paso a esa posibilidad en Bolivia; todo esto se debió a que a pesar de que los ministros eran elegidos por los ciudadanos, eran los mismos partidos políticos quienes los impulsaban y apoyaban para ser aspirantes a dicho cargo, por lo que la injerencia partidista no fue inexistente.

Es importante destacar que Bolivia es actualmente el único país en el mundo que elige a los ministros de la Corte Suprema a partir del voto popular; sin embargo, este método no fue reconocido como exitoso dentro del país, posterior a la primer elección de ministros “los principales actores del arco político boliviano manifiestan su insatisfacción con la elección de autoridades judiciales producida en 2011 y coinciden en la necesidad de introducir cambios significativos en la forma de designar a las cúpulas de las instituciones del sistema de justicia” (Pasará, 2014)

#### **4. La nueva reforma al Poder Judicial en México**

Como hemos observado, el Poder Judicial en México ha sufrido cambios a través de los años, de los cuales, mayoritariamente en los siglos XIX y XX se realizaban en beneficio del gobierno en turno y de los ideales que en el momento el titular del ejecutivo tuviera a bien ejercer en México; sin embargo, con la entrada de los ideales neoliberales en México, la SCJN obtuvo una reglamentación que beneficiaba su autonomía y abonaba al equilibrio de los poderes en el país.

En 2018 México vivió un nuevo panorama de transición en el poder, ya que fue en este año cuando Andrés Manuel López Obrador, después de dos procesos electorales, en los cuales resultó derrotado por el PAN y por el PRI respectivamente, obtuvo la victoria y llegó al Poder Ejecutivo, pasando así de un régimen político de derecha a uno de izquierda, el cual se ha caracterizado por el ataque a las instituciones, a la constante crítica de las políticas neoliberales que imperaban en el país y en estos últimos dos años a un ataque constante al Poder Judicial en su integración y funcionamiento. Es importante analizar cuál ha sido la causa de estas críticas al Poder Judicial por parte del presidente de la República y que en consecuencia ha traído que algunos simpatizantes de la llamada “Cuarta Transformación” repliquen estas críticas.

Desde el inicio de su sexenio, el actual presidente ha mencionado que los ministros que actualmente forman parte de la SCJN no representan al pueblo mexicano, ha señalado que su interpretación legislativa obedece a intereses neoliberales; sin embargo, los ataques a la SCJN se recrudecieron a partir de enero de 2023, año en el que la Ministra Norma Piña Hernández fue designada como Presidenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 2021, la Magistrada Piña se opuso a la “Ley Zaldívar”, presentada por Andrés Manuel López Obrador, la cual buscaba ampliar por dos años más el periodo del Ministro Arturo Zaldívar como presidente del Pleno, ya que él se había mantenido al margen de las decisiones del Ejecutivo y no presentaba una amenaza al régimen de Andrés Manuel como lo es Norma Piña; esta ley fue desechada por el Pleno de la SCJN declarándola inconstitucional y fue así como se llegó al cambio de presidencia y los ataques al Poder Judicial se volvieron constantes.

Aunado a esta disputa, en 2022 el presidente presentó ante el Congreso una iniciativa Constitucional que pretendía reformar diversos aspectos del funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), la cual se conoció como “Plan A”, iniciativa que no obtuvo los votos necesarios para ser aprobada en el Congreso, por lo cual fue desechada, ante esto, el presidente envió una nueva iniciativa en la misma materia electoral, la cual se denominó “Plan B”, esta reforma planteaba una



reestructuración al INE, en este caso, la reforma sí fue aprobada por el Congreso; sin embargo, en junio de 2023 la Suprema Corte de justicia invalidó por completo el paquete de reformas del “Plan B” ya que la mayoría de los ministros de la Corte consideraron que el proceso a través del cual el Congreso aprobó las reformas implicó violaciones graves al debido proceso legislativo, entre otras cosas, porque, en cuestión de horas, se aprobaron modificaciones a cientos de normas que los legisladores ni siquiera tuvieron tiempo de conocer.

Esta situación desencadenó que durante sus conferencias de prensa matutinas el presidente Andrés Manuel López Obrador retomara los ataques directos a las SCJN y hacia algunos de los ministros que la integran, promoviendo un “discurso de odio” que ha sido secundado por funcionarios, legisladores y seguidores del presidente; de acuerdo con Laurence Pantin, coordinadora del Programa de Transparencia en la Justicia de México Evalúa, sólo en el primer trimestre de 2023, el mandatario hizo al menos 30 señalamientos en contra del Poder Judicial, la Corte y en contra de la ministra presidenta, Norma Lucía Piña Hernández.

Derivado de los roces entre la SCJN y el presidente fue que este último anunció que en 2024 con un nuevo Congreso enviará una iniciativa de Reforma al Poder Judicial, que principalmente se centrará en que los ministros sean electos por voto popular directo, argumentando que el Poder Judicial está “podrido” y que está actuando de manera facciosa, señalándolos como parte de un “supremo poder conservador” dedicados a obstaculizar la transformación del país que él lidera.

Ahora bien, en relación a la reforma al Poder Judicial anunciada por el presidente, es necesario analizar las consecuencias que esto traería; como se vio anteriormente, la designación de ministros en el país ha tenido diversos cambios que han abonado a la separación de poderes y a la independencia de estos y principalmente al Poder Judicial, estas características han sido funcionales y primordiales para que la interpretación constitucional sea de manera imparcial sin seguir intereses políticos del partido en el poder.

De acuerdo con Mónica González, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la elección de

ministros a través del voto popular directo traería como principal consecuencia la injerencia partidista, la cual afectaría la independencia judicial; así como la intervención de los poderes fácticos y económicos, que tendrían los medios a su alcance para “ubicar” a los ministros.

## **5. Conclusiones**

La vida jurídica del país ha sufrido diversas modificaciones a través de los años, el Poder Judicial pasó de ser un poder limitado a tener la función de principal interprete de la Constitución; de igual forma, durante años los titulares del Poder Ejecutivo, han tenido en sus manos la designación de los impartidores de justicia, lo que les dio la ventaja de politizar las decisiones de la Corte, de lograr que sus decisiones no fueran observadas como amenaza a los derechos fundamentales y que sus acciones no fueran señaladas por la Corte Suprema pese a violar preceptos de la Carta Magna.

La elección de magistrados a través de voto popular traería consigo más desventajas que ventajas a la administración de Justicia en el país, si bien es cierto que el actual método de designación de ministros ya está politizado y debilitado ante la mayoría partidista que se tiene en el Senado y que obedecen, como en el pasado, a intereses partidistas, designar a la población para elegir a los impartidores de justicia sería por demás un método que estaría “plagado” de injerencia partidista, los electores no decidirían a partir de aptitudes sino de ideales políticos de cada uno de los aspirantes; de igual forma y como se mencionó en el caso de Bolivia, los mismos partidos políticos serían los encargados de impulsar a los aspirantes y mover a sus estructuras partidistas para que salgan a votar sin el conocimiento previo de los requisitos para ocupar el puesto o si el aspirante los cumple.

La reforma que presentará el presidente de la República puede ser útil si su finalidad principal es fortalecer la impartición de justicia al perfeccionar los procesos de designación de los ministros con una revisión exhaustiva del cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo y no fortalecer el poder del presidente sobre las decisiones y actuar de los demás poderes del Estado, sin duda es necesario que los requisitos y la revisión de documentos presentados por los aspirantes se

fortalezca, que se designe a un panel especializado e imparcial para realizar entrevistas a los aspirantes, tal y como se hizo en el caso de la elección de consejeros del INE. El mejoramiento de los requisitos para formar parte de uno de los poderes que conforman al estado jamás será motivo de retraso en la vida democrática de un país; sin embargo, buscar el control total de los poderes con la promesa de una impartición de justicia equitativa para el pueblo y no para los neoliberales abre paso al retroceso en la injerencia del ejecutivo en las decisiones del Poder Judicial, tal como se vivió en la época de Santa Ana, Venustiano Carranza o Lázaro Cárdenas.

De acuerdo con datos de el periódico “El Financiero” en febrero de 2023 la confianza ciudadana en la SCJN se ubicó en 52%, pese a no ser un porcentaje bajo, haciendo la comparativa con años anteriores dentro de este sexenio, en junio de 2019 la aprobación que tenía la corte era del 68% y a partir de enero de 2020 fue en disminución, lo que puede ser vista como una consecuencia de los ataques del presidente a la SCJN y el permanente discurso que no aplica la ley para el pueblo sino para la “mafia del poder” como él llama a los regímenes anteriores.

Con el fortalecimiento de los requisitos y normas para formar parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y eliminando los discursos de odio, la confianza que tienen los ciudadanos en la Corte podría aumentar para sentirse protegidos ante actos de los demás poderes que lleguen a vulnerar el correcto desarrollo y cumplimiento de sus garantías individuales y derechos como ciudadanos.

La justicia a modo nunca debe imperar en una nación, la independencia entre poderes debe perdurar para que el equilibrio de la nación proteja siempre a los ciudadanos y no ponga en riesgo sus libertades y derechos, el actuar del presidente de la república ha dado como resultado que los partidos de oposición lo perciban con intención de manejar a los organismos a sus necesidades poniendo en riesgo así la legitimidad democrática de cada uno de ellos. De igual forma es necesario destacar que la impartición de justicia y los sistemas judiciales no deben proteger con impunidad a ninguna clase social del país, deben ser los defensores de los derechos de los ciudadanos por igual, la elección de los ministros de la SCJN no

debe verse manchada por intereses políticos o económicos del gobernante en turno, ni del régimen que este decida imponer en el país.

## BILIOGRAFÍA

Acevedo, L. C. (1986). La Suprema Corte de Justicia de la Nación Durante la Intervención y el Imperio. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ángulo, J. C. (17 de Mayo de 2023). Andrés Mnauel López Obrador vs la Suprema Corte de Justicia. Obtenido de Revista Nexos: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/andres-manuel-lopez-obrador-vs-la-suprema-corte-de-justicia/>

Anónimo. (2 de Diciembre de 2017). Bolivia, único país del mundo en elegir los jueces por voto popular . Obtenido de Nueva Tribuna: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/america-latina/bolivia-unico-pais-mundo-elige-jueces-voto-popular/20171202112802145944.html>

Anónimo. (s.f.). Federalismo y centralismo. Obtenido de Portal Académico CCH : <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1/unidad4/estadoNacionMexicano/federalismoCentralismo>

Arratia, A. (2010). Dictaduras Latinoamericanas. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, 20.

Carrillo, E. (9 de Mayo de 2023). El Poder Judicial está podrido: AMLO; irá por reforma en 2024. Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/poder-judicial-esta-podrido-amlo-ira-por-reforma-en-2024/>

Chávez, V. (31 de Mayo de 2023). Elegir ministros por voto 'no resuelve el problema de justicia'. El Financiero.

Gay, F. P. (1929). Breve Reseña Hitórica de la Suprema Corte de Juticia de la Nación. Méxcio : Suprema Corte de Justicia de la Nación.

González, P. M. (2019). La Suprema Corte de Justicia de México. Ciudad de México: Colegio de México.

Inclán, S. I. (Junio de 2004). Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado. Obtenido de SciELO: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532005000200002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532005000200002)

Mata, J. E. (2004). El hombre que lo podía todo, todo, todo. Ciudad de México: Colegio de México.

Merino, Á. (17 de Noviembre de 2019). Las dictaduras de América Latina desde 1945. Obtenido de El Orden Mundial : [https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/dictaduras-en-america-latina/?utm\\_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/dictaduras-en-america-latina/?utm_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)

Moreno, A. (16 de Enero de 2023). Encuesta EF: Confianza de mexicanos en Suprema Corte retrocede un ‘pasito’ en enero. Obtenido de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/31/elegir-ministros-por-voto-no-resuelve-el-problema-de-justicia/>

Pasará, L. (2014). Elecciones judiciales en Bolivia: una experiencia inédita. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation.

Rosa, Y. d. (30 de Mayo de 2023). Expertos ven riesgos en elegir a ministros de la SCJN por voto ciudadano. Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/expertos-ven-riesgos-en-elegir-a-ministros-de-la-scn-por-voto-ciudadano/>

Constitución Política de 1824 (México)

Constitución Política de 1836 (México)

Bases de Organización Política de la República Mexicana 1843 (México)

Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 (México)

Constitución Política de 1857 (México)

Reformas y Adiciones a la Constitución de 1857. De 1901 a 1916 (México)

Constitución Política de 1917 (México)

### **Nota metodológica:**

El presente documento es el producto de una investigación documental, que se realizó en medios digitales y libros que son mencionados en la bibliografía en que se basó dicha indagación que da como resultado el título descrito.

**Elaboró**

**Revisó**

**Autorizó**

---

**Lic. Ana Karen Leal Figueroa**  
Asesor de la Dirección de  
Desarrollo Político

---

**C. Antonio López López**  
Asesor de la Dirección  
de Desarrollo Político

---

**Mtro. Emanuel Montiel Soto**  
Director de Desarrollo Político



**Secretaría General de Gobierno  
Dirección General de Desarrollo Político**